

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE LA TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA EN EL AMBITO DEL REGLAMENTO (CE) 1224/2009

(AÑO 2014)

APROBADO EN CONFERENCIA SECTORIAL EL 17 DE MARZO DE 2014

INDICE

1. Introducción.
2. Objetivos.
 - 2.1 Objetivo general
 - 2.2 Objetivos específicos.
3. Ámbito de aplicación.
4. Definiciones.
5. Autoridades competentes.
 - 5.1. Autoridades competentes de Coordinación.
 - 5.2. Autoridades competentes para el Control
 - 5.3. Colaboración y Coordinación entre todas las Autoridades competentes implicadas.
6. Gestión del programa.
7. Universo a controlar.
8. Frecuencia de los controles.
9. Recursos materiales y humanos.
 - 9.1 Recursos materiales.
 - 9.2 Recursos humanos.
10. Informe anual
 - 10.1. Comunicación del informe anual de resultados
11. Verificación
12. Revisión del Programa de control.
13. Auditoría del Programa de control.
14. Normativa legal reguladora.
 - 14.1. Normativa comunitaria.
 - 14.2. Normativa comunitaria relacionada.
 - 14.3. Normativa nacional.

1. INTRODUCCIÓN

La sostenibilidad de los recursos acuáticos vivos constituye un claro objetivo de la Política Pesquera Comunitaria. Con el fin de alcanzar objetivos de transparencia, igualdad y eficacia en las políticas asociadas, la Comisión Europea ha llevado a cabo, entre otras, una reforma del sistema de control de la comercialización de los productos pesqueros.

Esta filosofía, ha sido plasmada en el Reglamento (CE) 1224/2009 por el cual se establece un régimen comunitario de control, inspección y observancia, de carácter global e integrado, que garantice el cumplimiento de todas las normas de la Política Pesquera Común (PPC.)

Uno de los objetivos de este Reglamento es el de dar un nuevo enfoque al control y a la inspección, integrando un exhaustivo sistema de trazabilidad en el sistema de control de los productos pesqueros y garantizar así un control continuo del producto en cada una de las fases de la cadena de comercialización: captura, desembarque, transformación, transporte y comercio al por menor.

El Reglamento de control en sus artículos 5.1 y 56.1, considera como principio general para todos los Estados Miembros el de controlar en su territorio las actividades incluidas en el ámbito de la aplicación de la Política Pesquera Común entre las que se encuentra la de la comercialización.

En base a este mandato, las autoridades competentes han elaborado un Programa Nacional de Control de la Trazabilidad de los productos de la pesca y de la acuicultura, cuyo objetivo es asegurar que en España se lleva a cabo un adecuado control de la trazabilidad y los lotes de productos de la pesca y la acuicultura, son trazables en todas las etapas de la comercialización desde la captura o cosecha hasta la fase de comercio al por menor.

Un objetivo importante de este Programa, es el de establecer criterios uniformes de control mediante el establecimiento de procedimientos normalizados consensuados por todas las Comunidades y Ciudades Autónomas y Administraciones implicadas, con el fin de reducir, racionalizar y simplificar la carga administrativa que supone una aplicación desigual de las normas referidas a este tema. Objetivo que no minimiza la consideración de las particularidades propias de cada Comunidad o Ciudad Autónoma.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

El objetivo de este Programa es controlar el establecimiento de un sistema de control de la trazabilidad de los productos de la pesca y de la acuicultura a lo largo de toda la cadena de comercialización.

Para ello han sido consensuados, por parte de las autoridades y administraciones implicadas en el control, los criterios y procedimientos, encaminados a controlar el correcto desarrollo, implantación y funcionamiento de los sistemas de trazabilidad de los operadores económicos desde la primera venta hasta el comercio al por menor, incluyendo el transporte.

2.2. Objetivos específicos

El objetivo general de este Programa, se desarrolla mediante los siguientes objetivos específicos:

- Controlar que todos los productos de la pesca y la acuicultura se dispongan en lotes antes de su primera venta.
- Controlar que todos los lotes de productos sean trazables en cualquier etapa de la cadena comercialización, desde la captura o la cosecha hasta la fase de comercio al por menor.
- Comprobar que todos los operadores garantizan la trazabilidad de los productos.
- Controlar que esté garantizada la transmisión de la información al consumidor final en relación a *la denominación comercial, la denominación científica, la zona de captura o de cría, el método de producción* y la información de si el *producto ha sido congelado ya o no.* (*)

3. AMBITO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA

El Programa Nacional de Control de la Trazabilidad afecta a todas las actividades realizadas por las personas físicas o jurídicas que en el territorio nacional intervienen en las etapas de la comercialización de un producto de la pesca y de la acuicultura.

Ha de aplicarse tanto a la pesca extractiva como a la acuicultura y en ambos casos, desde la primera venta hasta el comercio al por menor, incluido el transporte, características que le confieren un carácter integral.

(*) Tener en cuenta la modificación del Reglamento de control a partir del 13.12.2014 establecida en el Reglamento (UE) nº 1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

4. DEFINICIONES

- **Trazabilidad** : La posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo (Reglamento (CE)178/2002)
- **Productos de la pesca y de la acuicultura** : Son todos los productos comprendidos en el capítulo 3 y en las partidas arancelarias 1604 y 1605 de la Nomenclatura Combinada establecida en el Reglamento (CE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común. (Reglamento (CE) 404/2011).
- **Lote**: Determinada cantidad de productos de la pesca y de la acuicultura de una especie dada que tienen la misma presentación y proceden de la misma zona geográfica pertinente y del mismo buque o grupo de buques pesqueros o de la misma unidad de producción acuícola. (Reglamento (CE) 1224/2009)
- **Operador**: Persona física o jurídica que explota o posee una empresa dedicada a una actividad vinculada a cualquiera de las fases de las cadenas de producción, transformación, comercialización, distribución y comercio al por menor de productos de la pesca y la acuicultura (Reglamento (CE) 1224/2009)
- **Transformación**: Proceso de preparación de la presentación. Incluye el fileteado, envasado, enlatado, congelación, ahumado, salazón, cocción, escabechado, secado o cualquier otra preparación del pescado para el mercado (Reglamento (CE) 1224/2009)
- **Comercio al por menor**: Manipulación o transformación de productos de la pesca y de la acuicultura, y almacenamiento de dichos productos en el punto de venta o entrega al consumidor final. Se incluyen las terminales de distribución, las actividades de restauración colectiva, los comedores de empresa, los servicios de restauración de instituciones, los restaurantes y otros servicios alimentarios similares, las tiendas, los centros de distribución de los supermercados y los puntos de venta al público al por mayor.
- **Consumidor final**: El consumidor último de un producto alimenticio que no empleará dicho alimento como parte de ninguna operación o actividad mercantil en el sector de la alimentación (Reglamento (CE) 178/2002).

5 .AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA NACIONAL

5.1. Autoridades competentes de coordinación:

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Secretaría General de Pesca, es la unidad encargada de la coordinación y el seguimiento, a nivel nacional, de la ejecución del Programa de Control por parte de las autoridades competentes de las Comunidades o Ciudades Autónomas, y en su caso de la Administración Local.

5.2. Autoridades competentes para el control

5.2.1. Comunidades o Ciudades Autónomas.

La Comunidad o Ciudad Autónoma es la autoridad competente en su ámbito territorial, en relación a la organización, programación, coordinación, ejecución, y evaluación del Programa de Control de la Trazabilidad.

Corresponde a la Comunidad o Ciudad Autónoma en el ámbito de sus competencias:

- Elaborar y aprobar el Programa de Control de su Comunidad o Ciudad Autónoma, incluyendo como requisitos mínimos los contenidos en este Programa Nacional.
- Garantizar la coordinación entre Unidades dentro de la propia Administración de la Comunidad o Ciudad Autónoma y con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y con la Administración Local en su caso.
- Llevar a cabo los controles definidos en el Programa de Control de la Trazabilidad de su Comunidad o Ciudad Autónoma.
- Adaptar los procedimientos documentados de ejecución de los controles, contenidos en este Programa Nacional, a su Comunidad o Ciudad Autónoma.
- Establecer las prioridades y frecuencias de control de trazabilidad.
- Gestionar y planificar los recursos humanos y materiales necesarios, para la ejecución de los controles.
- Asegurar la formación del personal de control de trazabilidad.
- Resolver los expedientes sancionadores cuando proceda o dar traslado de los incumplimientos detectados al órgano competente para resolver el expediente sancionador.

5.3. Colaboración y coordinación entre todas las autoridades competentes implicadas.

Con el fin de asegurar las funciones de coordinación y colaboración entre las Administraciones implicadas en el Programa de Control, la Secretaría General de Pesca ha creado un Grupo Técnico de Control en el que participan todas las autoridades competentes en relación a la aplicación del Reglamento (CE) nº 1224/2009 y su reglamento de desarrollo, el Reglamento CE) nº 404/2011.

6. GESTIÓN DEL PROGRAMA

Todos los controles que se recogen en este Programa Nacional de Control deben llevarse a cabo de acuerdo con procedimientos normalizados de trabajo establecidos documentalmente en el Anexo I del Programa de control.

Los procedimientos normalizados para este Programa, incluirán protocolos de control plasmados en sus respectivas hojas de control: primera venta, sector mayorista, distribución, transformación, transporte, almacenamiento frigorífico y comercio al por menor, los cuales contendrán además de instrucciones para llevarlos a cabo, una serie de listados informativos necesarios para su desarrollo.

Cada Comunidad o Ciudad Autónoma podrá incluir en estos Procedimientos normalizados sus especificidades propias.

Además las autoridades competentes contarán en su labor de inspección y control con una útil herramienta de trabajo como es la "Guía de Trazabilidad de los productos de la pesca y de la acuicultura", documento que con carácter de NORMA UNE 195004 se ha desarrollado en el seno del Comité Técnico de Normalización de pesca extractiva de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR).

7. UNIVERSO A CONTROLAR

Con objeto de comprobar que se cumplen los requisitos de trazabilidad en cada eslabón de la cadena de comercialización, las actividades a controlar serán las realizadas por los operadores económicos en:

- Lonjas, centros de depuración y de expedición.
- Los establecimientos autorizados para llevar a cabo la primera venta de los productos pesqueros.
- Operadores intermediarios (mayoristas, distribuidores, almacenistas, importadores y otros)
- Establecimientos de transformación

- Transporte
- Comercio al por menor

8. FRECUENCIA DE LOS CONTROLES

La frecuencia de los controles será determinada por las autoridades autonómicas competentes del control, mediante una categorización del riesgo y definida sobre la base de los incumplimientos de la Política Pesquera Común en el ámbito de la trazabilidad.

9. RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS

9.1. Recursos materiales

Cada Comunidad o Ciudad Autónoma pondrá a disposición del personal de control todo el equipamiento necesario para la realización de las tareas encomendadas.

9.2. Recursos humanos

Las autoridades competentes destinarán un número suficiente de recursos humanos para desarrollar de manera eficaz lo establecido en este Programa de Control. En todo caso, el personal encargado de realizar los controles habrá de cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer la capacidad jurídica necesaria para efectuar los controles y tomar las medidas adecuadas que establezca la normativa.
- No estar sometidos a ningún conflicto de intereses.
- Ser personal con la cualificación y formación adecuada a los objetivos del control.
- Trabajar en coordinación y cooperación eficaz con otros departamentos o entidades cuando la responsabilidad del control sea compartida con más de una unidad competente.

10. INFORME ANUAL

Se deben establecer procedimientos para verificar el cumplimiento de los objetivos y la eficacia del Programa, asegurándose que se adoptarán las medidas correctoras que sean necesarias. Toda la información recabada servirá para elaborar anualmente, por parte de las Comunidades y Ciudades Autónomas, un informe final de resultados sobre el cumplimiento general de los

objetivos del Programa de Control, que incluirá de forma pormenorizada datos relativos a:

- Controles realizados. Grado general de cumplimiento de la programación del control
- Grado general de cumplimiento detectado en los operadores económicos
- Acciones para asegurar la eficacia del programa de control: Medidas adoptadas en caso de incumplimiento
- Verificación del programa de control
- Conclusión del programa de control. Comparativa con los resultados de años anteriores. Tendencia

10.1. Comunicación del informe anual de resultados.

Los informes autonómicos de resultados, serán enviados a la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el primer trimestre del año siguiente a la realización de los controles.

11. VERIFICACION

Para llevar a cabo la verificación en el ámbito de este Programa se establecen dos niveles de actuación, por un lado la realizada por las Comunidades o Ciudades Autónomas y por otro la de la Administración Central.

A) Nivel autonómico

Personal a cargo de la verificación:

En el proceso de verificación deben encontrarse identificadas las personas que van a participar y en qué parte del proceso. Las personas encargadas para ello no pueden verificar su propio trabajo y por ello no deberán estar implicadas en lo que se está verificando.

Procedimiento para la verificación:

FASE I

Verificación documental:

Se verificarán todos los documentos en formato papel o electrónico relacionados con el control. Entre ellos se destacan los siguientes:

- a) Actas y/o informes de comunicación de resultados al operador:

Se realizará un 10 % mínimo de verificaciones de las actas y/o informes derivados de los controles del año en curso. En el Anexo II se encuentra el Protocolo de Verificación de Actas y/o informes.

Las no conformidades graves que invalidarían el control serían en los casos en el que el inspector no ha utilizado el Protocolo de Control pertinente y en el que el acta y/o informe no refleje todos los incumplimientos detectados. En estos casos la medida correctiva a aplicar es la repetición del control.

También se consideran no conformidades graves si no queda reflejado en el acta y/o informe las medidas correctoras ante los incumplimientos más relevantes, el plazo para solventar los incumplimientos que lo precisan y si no está firmada el acta por el inspector.

En el caso de no ser conformes el resto de ítems del Protocolo de Verificación de Actas y/o informes de los Controles se considerarán no conformidades leves.

Las medidas correctivas para las no conformidades graves que no invalidan el control y las leves se centrarán en la mejor formación de los inspectores.

- b) Otros documentos a revisar son el propio Programa de Control, en especial sus protocolos de control, bases de datos o aplicaciones informáticas, informes, sistema utilizado para la selección de operadores a inspeccionar, uso de datos o de resultados de inspecciones de otros programas de control.

En el caso de encontrar no conformidades, estas se considerarán leves. Como medida correctiva se aplicará una revisión o mejora de estos documentos o herramientas.

Verificación in situ:

La verificación in situ consistirá en la verificación que se realiza sobre el terreno, acompañando al inspector y siguiendo el mismo proceso de inspección que él realice.

Se realizará un mínimo del 5% de verificaciones in situ de las inspecciones a realizar en ese año. En el Anexo III se encuentra el Protocolo de Verificación in situ.

Las no conformidades graves que invalidarían el control serían en los casos en el que el inspector no utilice el Protocolo de Control pertinente y que en el acta no refleje los incumplimientos detectados. En estos casos la medida correctiva a aplicar es la repetición del control.

También se consideran no conformidades graves el que el inspector no firme el acta, que no haga firmar el acta al operador y que no transmita al operador durante la inspección los incumplimientos hallados, las medidas correctoras y el plazo disponible para subsanar el incumplimiento.

En el caso de no ser conformes el resto de ítems del Protocolo de Control de Verificación in situ de los Controles se considerarán no conformidades leves.

Las medidas correctivas para las no conformidades graves que no invalidan el control y las leves se centrarán en la mejor formación de los inspectores.

FASE II

A partir de la información obtenida de la verificación documental y de la verificación in situ se elaborará un informe que constituirá un análisis cualitativo. En este análisis se detallará al menos lo siguiente:

- a) relación de controles realizados frente a los programados
- b) si se ha partido del universo a controlar con datos actualizados
- c) adecuación de controles realizados a la categorización previa del riesgo establecido
- d) si los controles realizados han tenido en cuenta los anteriores controles que dieron lugar a incumplimientos.
- e) nº de actas revisadas
- f) nº verificaciones in situ realizadas
- g) otros documentos revisados
- h) descripción de las no conformidades y su valoración
- i) medidas correctivas a aplicar
- j) seguimiento de las actuaciones en las actas desfavorables no subsanadas

Dicho análisis se realizará como mínimo una vez al año.

Como parte del procedimiento se celebrarán reuniones con el personal implicado en la verificación, mínimo 2 veces al año.

Envío de resultados

Cada Comunidad o Ciudad Autónoma enviará a la Unidad coordinadora de este Programa Nacional de Control información sobre la verificación realizada como parte de la información del Informe Anual, así como el análisis cualitativo de su verificación.

B) Nivel central

La Unidad coordinadora de este Programa Nacional realizará las siguientes acciones:

- Con la información recibida en el Informe Anual sobre verificación más el análisis cualitativo de las verificaciones realizadas por las autoridades competentes en las diferentes Comunidades o Ciudades Autónomas realizará un análisis cualitativo a nivel global.
- Una reunión al año con las autoridades competentes de las Comunidades o Ciudades Autónomas con el fin de analizar los resultados de las verificaciones.

A raíz de estas actuaciones se propondrá en el seno de las reuniones de coordinación con las Comunidades o Ciudades Autónomas las posibles modificaciones en el Programa Nacional de Control. Estas modificaciones pueden abocar, en su caso, a una revisión de los protocolos de control.

12. REVISION DEL PROGRAMA DE CONTROL

El Programa se revisará de forma periódica y como mínimo una vez al año, para ajustarlo a las necesidades detectadas y puestas de manifiesto durante la aplicación del mismo. Esta revisión será llevada a cabo por parte de la Secretaría General de Pesca, por medio de una reunión anual en coordinación con las Comunidades y Ciudades Autónomas.

13. AUDITORIA DEL PROGRAMA DE CONTROL

Las autoridades competentes del control realizarán auditorías internas u ordenarán auditorías externas para asegurar que se logran los objetivos establecidos en este Programa de Control. Dichas auditorías deberán realizarse como mínimo cada 5 años.

14. NORMATIVA LEGAL REGULADORA

14.1. Normativa comunitaria:

- Reglamento 1224/2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican determinados Reglamentos.
- Reglamento de ejecución 404/2011 que establece las normas de desarrollo del Reglamento 1224/2009 por el que se establece un régimen

comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

- Reglamento (UE) nº 1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura. Aplicable desde el 13.12.2014 el capítulo IV sobre información al consumidor.

14.2. Normativa comunitaria relacionada

- Reglamento 178/2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- Reglamento de Ejecución 931/2011 de la Comisión de 19 de septiembre de 2011 relativo a los requisitos en materia de trazabilidad establecidos por el Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo para los alimentos de origen animal.
- Reglamento 2065/2001 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 104/2000 en lo relativo a la información del consumidor en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura. Derogado el 13.12.2014
- Reglamento (CE) Nº 1005/2008 DEL CONSEJO de 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- Reglamento (CE) Nº 2371/2002 DEL CONSEJO de 20 de diciembre de 2002 sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común.

14.3. Normativa nacional

- Ley 3/2001 de Pesca Marítima del Estado.
- Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.
- ORDEN/634/2004 por la que se crea la Comisión de Denominaciones Comerciales de Especies Pesqueras en España.
- Resolución de 8 de febrero de 2013, de la Secretaría General de Pesca por la que se establece y se publica el listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España.

ANEXO I

PROTOCOLOS DE CONTROL DE TRAZABILIDAD

Los procedimientos de control se centrarán en los sistemas de trazabilidad establecidos en:

- Primera venta
- Intermediarios de comercialización (mayoristas, distribuidores, almacenistas, e importadores) y transformadores
- Transporte
- Comercio al por menor

En los siguientes protocolos de control se reflejan las obligaciones que deben cumplir los operadores de la cadena.

PRIMERA VENTA

DATOS:

- Tipo de establecimiento: lonja/centro autorizado/centro de expedición de moluscos
- Método de producción: pesca extractiva/acuicultura
- Producto dispuesto en lotes: SI/NO.
- Soporte de la información de trazabilidad: en el etiquetado/en el envase del lote/en el documento comercial/otros

En el caso de documento comercial, está el número de identificación fijado en el lote: SI/NO.

La información de trazabilidad se transmitirá a través de un medio de identificación como un código, un código de barras, un circuito integrado o un dispositivo o sistema de marcado similares:

- a) a partir del 1 de enero de 2013, en los productos de la pesca sujetos a un plan plurianual: SI/NO
- b) a partir del 1 de enero de 2015, en los demás productos de la pesca y la acuicultura: SI/NO

- Información de trazabilidad que se transmite al siguiente operador:

A. En los productos de la pesca extractiva y acuicultura marina

- el número de identificación de cada lote: SI/NO
- código 3-alfa de la FAO de cada especie : SI/NO
- la fecha de las capturas o la fecha de producción: SI/NO
- las cantidades de cada especie en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- el nombre y la dirección de los proveedores inmediatos: SI/NO
- la denominación comercial: SI/NO
- el nombre científico: SI/NO
- zona geográfica pertinente, zona de captura: SI/NO
- el método de producción: SI/NO
- la indicación de si el producto de la pesca ha sido congelado ya o no: SI/NO

En el caso de la pesca extractiva además:

- el número de identificación externa del buque: SI/NO
- el nombre del buque pesquero: SI/NO

En el caso de la acuicultura marina además:

- nombre de la unidad de producción acuícola: SI/NO

B. En los productos de importación, de la acuicultura continental o los pescados en agua dulce:

- denominación comercial: SI/NO
- nombre científico: SI/NO
- zona de captura: SI/NO
- el método de producción: SI/NO
- la indicación de si el producto de la pesca ha sido congelado ya o no: SI/NO

- Queda registrado el comprador: SI/NO

- Registros internos de trazabilidad (que permite identificar a los proveedores y los compradores inmediatos de los lotes de productos y rastrear los lotes): SI/NO

- Tipo de sistema de registro de trazabilidad (especificar):

INTERMEDIARIOS (MAYORISTAS, ALMACENISTAS, IMPORTADORES, DISTRIBUIDORES, TRANSFORMADORES):

DATOS:

- Tipo de establecimiento:

- Método de producción: pesca extractiva/acuicultura

Producto dispuesto en lotes: SI/NO.

Soporte de la información de trazabilidad: en el etiquetado/en el envase del lote/
en el documento comercial/otros

En el caso de documento comercial está el número de identificación fijado en el lote: SI/NO.

La información de trazabilidad se transmitirá a través de un medio de identificación como un código, un código de barras, un circuito integrado o un dispositivo o sistema de marcado similares:

a) a partir del 1 de enero de 2013, en los productos de la pesca sujetos a un plan plurianual: SI/NO

b) a partir del 1 de enero de 2015, en los demás productos de la pesca y la acuicultura: SI/NO

Información de trazabilidad completa:

Coincidencia de la información de trazabilidad que se recibe y se transmite al siguiente operador:

A: En los productos de pesca extractiva y la acuicultura marina:

- el número de identificación de cada lote: SI/NO
- código 3-alfa de la FAO de cada especie : SI/NO
- la fecha de las capturas o la fecha de producción: SI/NO
- las cantidades de cada especie en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- el nombre y la dirección de los proveedores inmediatos: SI/NO
- la denominación comercial: SI/NO
- el nombre científico: SI/NO
- zona geográfica pertinente, zona de captura: SI/NO
- el método de producción: SI/NO
- la indicación de si el producto de la pesca ha sido congelado ya o no: SI/NO

En el caso de pesca extractiva, además:

- el número de identificación externa del buque: SI/NO
- el nombre del buque pesquero: SI/NO

En el caso de producto de acuicultura marina además:

- nombre de la unidad de producción acuícola: SI/NO

B: En los productos de importación, de la acuicultura continental o los pescados en agua dulce:

- denominación comercial: SI/NO
- nombre científico: SI/NO
- zona de captura: SI/NO
- el método de producción: SI/NO
- la indicación de si el producto de la pesca ha sido congelado ya o no: SI/NO

Mezcla o desdoble de lotes:

La información de trazabilidad que acompaña al producto en estos casos (primera mezcla o desdoble o posteriores):

- el nuevo número de identificación del lote producido a causa de la mezcla de lotes: SI/NO
 - el nombre y la dirección de los proveedores inmediatos: SI/NO
 - la denominación comercial: SI/NO
 - el nombre científico: SI/NO
 - zona geográfica pertinente, zona de captura(pueden ser varias): SI/NO
 - el método de producción: SI/NO
 - indicación de si el producto de la pesca ha sido congelado ya o no: SI/NO
 - las nuevas cantidades de cada especie en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- Queda registrado el proveedor (nombre y dirección): SI/NO
- Queda registrado el comprador (nombre y dirección): SI/NO
- Registros internos de trazabilidad (que permite identificar a los proveedores y los compradores inmediatos de los lotes de productos y rastrear los lotes): SI/NO
- Tipo de sistema de registro de trazabilidad (especificar):

TRANSPORTE

- DATOS del vehículo:
 - DATOS de la empresa transportista:
 - A) ANTES DE PRIMERA VENTA:
 - Tiene documento de transporte bien cumplimentado: SI/NO
 - B) DESPUES DE LA PRIMERA VENTA:
 - Método de producción: pesca extractiva/acuicultura
 - Producto dispuesto en lotes: SI/NO.
 - Soporte de la información de trazabilidad: en el etiquetado/en el envase del lote/ en el documento comercial/ otros
- En el caso de documento comercial está el número de identificación fijado en el lote: SI/NO.

La información de trazabilidad se transmitirá a través de un medio de identificación como un código, un código de barras, un circuito integrado o un dispositivo o sistema de marcado similares:

- a) a partir del 1 de enero de 2013, en los productos de la pesca sujetos a un plan plurianual: SI/NO
- b) a partir del 1 de enero de 2015, en los demás productos de la pesca y la acuicultura: SI/NO

Información de trazabilidad que acompaña al producto:

A: Los productos de la pesca extractiva y la acuicultura marina:

- o el número de identificación de cada lote: SI/NO
- o código 3-alfa de la FAO de cada especie : SI/NO
- o la fecha de las capturas o la fecha de producción: SI/NO
- o las cantidades de cada especie en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- o el nombre y la dirección de los proveedores inmediatos: SI/NO
- o la denominación comercial: SI/NO
- o el nombre científico: SI/NO
- o zona geográfica pertinente, zona de captura: SI/NO

- el método de producción: SI/NO
- la indicación de si el producto de la pesca ha sido congelado ya o no: SI/NO

En el caso de pesca extractiva:

- el número de identificación externa del buque: SI/NO
- el nombre del buque pesquero: SI/NO

En el caso de producto de acuicultura marina:

- nombre de la unidad de producción acuícola: SI/NO

B: Los productos de importación, de la acuicultura continental o los pescados en agua dulce:

- a. denominación comercial: SI/NO
- b. nombre científico: SI/NO
- c. zona de captura: SI/NO
- d. el método de producción: SI/NO
- e. la indicación de si el producto de la pesca ha sido congelado ya o no: SI/NO

Información de trazabilidad que acompaña al producto en caso de mezcla de lotes:

- el nuevo número de identificación del lote producido a causa de la mezcla de lotes: SI/NO
- el nombre y la dirección de los proveedores inmediatos: SI/NO
- la denominación comercial: SI/NO
- del nombre científico: SI/NO
- zona geográfica pertinente, zona de captura(pueden ser varias): SI/NO
- el método de producción: SI/NO
- indicación de si el producto de la pesca ha sido congelado ya o no: SI/NO
- las nuevas cantidades de cada especie en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO

Queda registrado el comprador (nombre y dirección): SI/NO

Queda registrado el proveedor (nombre y dirección): SI/NO

COMERCIO AL POR MENOR

- DATOS del establecimiento:

A) VENTA PRODUCIDA A OTRO OPERADOR QUE NO ES CONSUMIDOR FINAL:

Se aplicará lo mismo que en el protocolo para el sector mayorista, distribuidores y transformadores, al considerar a este operador como un intermediario.

B) VENTA PRODUCIDA AL CONSUMIDOR FINAL:

- Información de trazabilidad que debe recibir:

1) En caso de lotes sin mezclar:

A: Los productos de la pesca extractiva y la acuicultura marina:

- o el número de identificación de cada lote: SI/NO
- o código 3-alfa de la FAO de cada especie : SI/NO
- o la fecha de las capturas o la fecha de producción: SI/NO
- o las cantidades de cada especie en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- o el nombre y la dirección de los proveedores inmediatos: SI/NO
- o la denominación comercial: SI/NO
- o el nombre científico: SI/NO
- o zona geográfica pertinente, zona de captura: SI/NO
- o el método de producción: SI/NO
- o la indicación de si el producto de la pesca ha sido congelado ya o no: SI/NO

En el caso de pesca extractiva además:

- o el número de identificación externa del buque: SI/NO
- o el nombre del buque pesquero: SI/NO

En el caso de productos de acuicultura marina además:

- o nombre de la unidad de producción acuícola: SI/NO

B: Los productos de importación, de la acuicultura continental o los pescados en agua dulce:

- denominación comercial: SI/NO
- nombre científico: SI/NO
- zona de captura: SI/NO
- el método de producción: SI/NO
- la indicación de si el producto de la pesca ha sido congelado ya o no: SI/NO

1) En caso de recibir lotes que son mezcla o desdoble:

- el nuevo número de identificación del lote producido a causa de la mezcla de lotes: SI/NO
- el nombre y la dirección de los proveedores inmediatos: SI/NO
- la denominación comercial: SI/NO
- del nombre científico: SI/NO
- zona geográfica pertinente, zona de captura (pueden ser varias): SI/NO
- el método de producción: SI/NO
- indicación de si el producto de la pesca ha sido congelado ya o no: SI/NO
- las nuevas cantidades de cada especie en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO

Información obligatoria al consumidor de todos los productos que debe coincidir con la recibida:

- a. denominación comercial: SI/NO
- b. nombre científico: SI/NO
- c. zona de captura: SI/NO
- d. el método de producción: SI/NO
- e. la indicación de si el producto de la pesca ha sido congelado ya o

no: SI/NO

- Queda registrado el proveedor (nombre y dirección): SI/NO
- Modo de exposición de la información: etiqueta/marca apropiada
- Modo de exposición del nombre científico: etiqueta/marca apropiada/panel publicitario/cartel.
- Producto congelado y luego descongelado: motivos sanitarios/ descongelados antes de aplicar tratamientos tales como el ahumado, salazón, cocción, conservación en salmuera, secado, o una combinación de ellos.

- Registros internos de trazabilidad (que permite identificar a los proveedores inmediatos de los lotes de productos y rastrear los lotes): SI/NO
- Tipo de sistema de registro de trazabilidad (especificar):
- Vía de recepción de la información de trazabilidad del operador anterior (especificar)*:

* La información de trazabilidad se transmitirá a través de un medio de identificación como un código, un código de barras, un circuito integrado o un dispositivo o sistema de marcado similares:

- a) a partir del 1 de enero de 2013, en los productos de la pesca sujetos a un plan plurianual;
- b) a partir del 1 de enero de 2015, en los demás productos de la pesca y la acuicultura.

INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES DE TRAZABILIDAD EL REGLAMENTO 1224/2209

Tal y como establece el Reglamento (CE) 1224/2009, los productos de la pesca y la acuicultura que se comercialicen o sean susceptibles de ser comercializados en el territorio nacional deberán ir adecuadamente documentados de forma que se garantice la trazabilidad de cada lote.

1) Información de trazabilidad:

Desde el 1 enero de 2012, entre los requisitos mínimos de etiquetado e información relativos a cada lote de productos de la pesca y la acuicultura se han de incluir los siguientes datos (en adelante información de trazabilidad):

- a. el número de identificación de cada lote;
- b. el número de identificación externa y el nombre del buque pesquero o el nombre de la unidad de producción acuícola;
- c. el código 3-alfa de la FAO de cada especie;
- d. la fecha de las capturas o la fecha de producción;
- e. las cantidades de cada especie en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares;
- f. el nombre y la dirección de los proveedores inmediatos;
- g. la información al consumidor contemplada en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 2065/2001, a saber: la denominación comercial, el nombre científico, la zona geográfica pertinente y el método de producción (*);
- h. la indicación de si el producto de la pesca ha sido congelado ya o no.

Lo recogido en las letras g y h es información que debe estar disponible para el consumidor en la fase de comercio al por menor.

1.1. Excepciones:

Esta normativa contempla además diversas excepciones en función de los tipos de productos pesqueros:

A) Productos exentos de cumplir con toda la información de trazabilidad

Los productos de la pesca y la acuicultura incluidos en las partidas arancelarias 1604 (caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado) y 1605 (crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados) de la Nomenclatura Combinada.

B) Productos exentos de cumplir con la información de trazabilidad, salvo lo recogido en las letras g y h (información al consumidor (*)):

(*) Tener en cuenta la modificación del Reglamento de control a partir del 13.12.2014 establecida en el Reglamento (UE) nº 1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

- Los productos importados
- Los productos de la pesca y la acuicultura capturados o criados en agua dulce.
- Los peces, crustáceos y moluscos ornamentales.

1.2.) Explicación de los requisitos de trazabilidad

1.2.1.) Número de identificación de cada lote:

Cada operador debe determinar el sistema de lotes que utiliza y lo debe tener descrito en su sistema de trazabilidad ya sea:

a) Formación de lotes hasta la primera venta: Determinada cantidad de productos de la pesca o de la acuicultura de una especie dada que tienen la misma presentación y proceden de la misma zona geográfica pertinente y del mismo buque o grupo de buques pesqueros o de la misma unidad de producción acuícola.

Es importante recordar que la definición de primera venta aplica a las capturas realizadas por buques de la UE.

b) Formación de lotes tras la primera venta: Cierta cantidad de productos de la pesca o de la acuicultura, de una misma especie, que tienen la misma presentación y que puedan proceder de la misma zona geográfica pertinente y del mismo buque o grupo de buques o de la misma unidad de producción acuícola.

1.2.2.) El número de identificación externa del buque, el nombre del buque y el nombre de la unidad de producción acuícola.

El número de identificación externa del buque comprende a los números y letras de matrícula que aparecen en el costado (en casco) del buque. En España, dichos números corresponden a la matrícula y folio.

El nombre del buque es el nombre con el que está registrado el buque en el Censo de Flota Pesquera Operativa (CFPO)

El nombre de la unidad de producción acuícola se indicará mediante el nombre del titular de la explotación y código de identificación de ésta, recogidos en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA)

1.2.3.) El código 3-alfa de la FAO de cada especie

Código establecido por Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

1.2.4.) Fecha de las capturas o la fecha de producción

Podrá expresarse mediante la indicación de varios días naturales o un período de tiempo que corresponda a varias fechas de captura.

1.2.5.) Denominación comercial y nombre científico

La denominación comercial y el nombre científico han de coincidir con lo expresado en el listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura establecidas por la autoridad competente. Esta información se publica mediante una Resolución anual de la Secretaría General de Pesca. En el caso de que la denominación comercial de una especie no se encuentre en el listado anterior, se debe solicitar una denominación comercial provisional a la autoridad competente.

1.2.6.) Zona de captura o de cría, en su caso, zona geográfica pertinente

a) Peces sometidos a cuota o tallas mínimas

Zona geográfica pertinente:

- Zona CIEM
- Zona de esfuerzo pesquero
- Zona económica exclusiva
- Zona delimitada por coordenadas geográficas
- Subzona, división o subdivisión definidas por la FAO

b) Peces no sometidos a cuota ni a tallas mínimas

Zona de captura o de cría

- Productos pescados en el mar: denominación de la zona FAO
- Productos pescados en aguas dulces: mención del Estado Miembro (E.M.) o del tercer país de origen del producto
- Productos de cría: mención del E.M. o tercer país de cría en el que se haya efectuado la fase de desarrollo final del producto. Cuando la cría se realice en varios EE.MM. o terceros países, el E.M. en el que se efectúe la venta al consumidor final podrá autorizar, en el momento que se

produzca ésta, la indicación de los distintos EE.MM o terceros países de cría.

1.2.7.) Método de producción

El método de producción se refiere al modo de obtención de los productos pesqueros y de la acuicultura que puede ser:

- a) Pesca extractiva o pescado
- b) Pescado en aguas dulces
- c) Criado o acuicultura
- d) Marisqueo

1.2.8.) Indicación de si el producto de la pesca ha sido congelado ya o no

Ver punto 5).

2) Mezclas o desdobles de lotes:

Después de la primera venta solamente se podrán agrupar o separar los lotes de productos de la pesca y la acuicultura si se puede identificar su procedencia hasta la fase de captura.

Los operadores actualizarán la información de trazabilidad que resulte de la agrupación o la separación de los lotes de productos de la pesca y la acuicultura tras su primera venta, en el momento en que esta se encuentre disponible.

En caso de producirse mezclas o desdobles de lotes, la información a transmitir desde ese momento al siguiente operador será como mínimo el nuevo número de lote que se ha producido, los datos del operador que ha efectuado la mezcla o desdoble y la necesaria información al consumidor (letras g y h del apartado 1 de información de trazabilidad).

El operador que realice esta mezcla deberá disponer de toda la información de los lotes implicados y poder transmitirla al operador siguiente y comunicarla a la autoridad competente en caso de ser requerida.

3) Soporte de la información:

La información de trazabilidad se facilitará a través del etiquetado o el envase del lote, o mediante un documento comercial que lo acompañe físicamente. En el caso del documento comercial que acompaña físicamente al lote, en el lote correspondiente se fijará, como mínimo, el número de identificación.

Además esta información podrá fijarse en los lotes a través de un medio de identificación como un código, un código de barras, un microprocesador electrónico o un dispositivo o sistema de marcado similares.

Tal y como establece la normativa, la información de trazabilidad se transmitirá a través de un medio de identificación como un código, un código de barras, un circuito integrado o un dispositivo o sistema de marcado similares:

- a) a partir del 1 de enero de 2013, en los productos de la pesca sujetos a un plan plurianual;
- b) a partir del 1 de enero de 2015, en los demás productos de la pesca y la acuicultura.

Estos medios de identificación deberán ajustarse a normas y especificaciones reconocidas internacionalmente.

4) Operadores:

Los operadores facilitarán la información de trazabilidad sobre los productos de la pesca y la acuicultura en el momento en que tales productos se dispongan en lotes y a más tardar en la primera venta.

Los operadores dispondrán de sistemas y procedimientos de identificación que permitirán a los operadores identificar al proveedor o proveedores inmediatos y, excepto cuando sean consumidores finales, al comprador o compradores inmediatos de los productos de la pesca y la acuicultura.

Los operadores colocarán la información de trazabilidad sobre los productos de la pesca y la acuicultura tal y como queda establecido en el apartado anterior,

5) Información al consumidor (*):

La información enumerada en las letras g) y h) del apartado 1 de información de trazabilidad (en adelante información al consumidor), estará disponible para el consumidor en la fase de venta al por menor.

- Dicha información se indicará en la etiqueta o en una marca apropiada colocada en los productos de la pesca y la acuicultura ofrecidos para la venta al por menor, incluidos los productos importados.
- No obstante, el nombre científico de la especie podrá facilitarse a los consumidores en la venta al por menor en medios de información comercial como paneles publicitarios o carteles.
- Cuando un producto de la pesca o la acuicultura haya estado previamente congelado, deberá figurar asimismo en la etiqueta o en la marca apropiada la palabra «descongelado». A nivel del comercio al por menor, se considerará que la ausencia de esta palabra significa que los productos de la pesca y la acuicultura no han estado previamente congelados y no se han descongelado a continuación.

-No obstante, la palabra «descongelado» no será necesario que figure en:

- a) los productos de la pesca y la acuicultura previamente congelados por motivos sanitarios, de conformidad con el anexo III, sección VIII, del Reglamento (CE) n o 853/2004, y
- b) los productos de la pesca y la acuicultura que hayan sido descongelados antes de aplicar tratamientos tales como el ahumado, salazón, cocción, conservación en salmuera, secado, o una combinación de ellos.

(*) Tener en cuenta la modificación del Reglamento de control a partir del 13.12.2014 establecida en el Reglamento (UE) n° 1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

ANEXO II

PROTOCOLO DE VERIFICACIÓN DE ACTAS Y/O INFORME

Fecha:
Acta nº:
Identificación del operador:
Identificación del Inspector:
Identificación del Verificador:
Observaciones:
Se trata de una primera inspección o de una inspección para comprobación de subsanaciones:

	CRITERIOS A VERIFICAR	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1	Los datos sobre el control están completos (operador, inspector, lugar, fecha, etc)				
2	Utiliza el Protocolo de control de trazabilidad pertinente				
3	Se ha seleccionado la unidad inspeccionada según los criterios de riesgo especificados en el Programa de Control				
4	Se han rellenado todas las casillas del Protocolo de Control				
5	En el caso de contestar N/A (No aplica en los Protocolos de control de la inspección) se encuentra justificado				
6	Constan en el acta y/o informe todos los incumplimientos detectados				
7	Se identifican los incumplimientos en relación a la pregunta del protocolo				
8	Son claras las observaciones respecto de los incumplimientos				
9	Se especifican las medidas correctoras ante los incumplimientos más relevantes				
10	Se ha fijado un plazo para solventar los incumplimientos que lo precisan				
11	El acta está firmada por el inspector				
12	El acta está firmada por el operador o en su caso, el inspector ha dejado constancia del motivo por el cual no firma				
13	La documentación que acompaña el acta es clara y coherente				

No conformidades graves que invalidan el control

No conformidades graves

ANEXO III

PROTOCOLO DE VERIFICACION IN SITU

Fecha	Hora de inicio	Hora de finalización
Lugar donde se realiza la inspección		
Identificación del operador		
Identificación del Inspector		
Identificación del verificador		
Establecimiento		
Datos		
Observaciones		
Se trata de una primera inspección o de una inspección para comprobación de subsanaciones:		

	CRITERIOS A VERIFICAR	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1	El inspector ha realizado el trabajo previo a la inspección (revisión documental de actas anteriores)				
2	Se identifica el inspector a su llegada correctamente				
3	El inspector indica el motivo de la inspección				
4	Se ha seleccionado la unidad inspeccionada según los criterios de riesgo especificados en el Programa de Control				
5	Utiliza el inspector el Protocolo de Control pertinente				
6	Rellena el inspector todas las casillas del Protocolo				
7	Constan en el acta de inspección en su caso los incumplimientos detectados				
8	Constan en el acta de inspección las medidas correctoras de cada no conformidad				
9	Constan en el acta de inspección los plazos de subsanación de las no conformidades detectadas				
10	Se transmite al operador responsable de la unidad inspeccionada durante la inspección de las no conformidades halladas, las medidas correctoras y el plazo disponible para subsanar el incumplimiento				
11	Acompaña al acta toda la documentación suministrada por el operador en relación a los incumplimientos encontrados				
12	El inspector firma el acta de inspección				
13	El inspector hace firmar el acta al operador objeto del control de inspección				
14	Se deja una copia del acta de control al operador objeto del mismo o se tramita por otro medio para que deje constancia				

No conformidades graves que invalidan el control

No conformidades graves

INFORMACION Y DOCUMENTOS PARA LOS CONTROLES DE TRAZABILIDAD

Será de utilidad para el inspector el poder acceder a la siguiente información:

- Listado de embarcaciones pesqueras dados de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.
- Listado de especies que se pueden capturar por cada modalidad de pesca.
- Listado de puertos de desembarque
- Listado de lonjas y centros de primera venta autorizados
- Listado de establecimientos de acuicultura
- Listado de mayoristas
- Listado de minoristas
- Listado de zonas de captura expresadas en cualquiera de sus variantes (zonas FAO, zonas CIEM, etc...)
- Listado de tallas mínimas
- Listado de vedas
- Listado de denominaciones comerciales
- Listado de establecimientos de transformación

En la realización de los controles puede ser necesario contrastar la información de trazabilidad con la contenida en los siguientes documentos:

- Declaración de desembarque
- Diario de pesca
- Notas de venta
- Declaración de recogida
- Documento de transporte
- Etiqueta
- Documento de registro
- Albarán o factura de compra-venta



SECRETARIA GENERAL DE PESCA

DIRECCION GENERAL DE
ORDENACION PESQUERA